

361

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 09 DIC 2022

Proceso N° 2017-00141.

Respecto del recurso de reposición formulado por el tercero Juan Quiroga Muñoz en contra del numeral 2 del proveído calendado el 12 de agosto de 2022 mediante el cual se dispuso de forma oficiosa fijar caución al demandante so pena de levantar la cautela decretada sobre el vehículo de placa GPS-528, y en razón con la inconformidad del tercero interviniente el despacho dejará sin valor y efecto referida determinación.

Lo anterior en razón a que la medida adoptada fue con el fin de procurar se respondan por los eventuales perjuicios de la medida que recae sobre el referido vehículo so pena del levantamiento de esta, prerrogativa que en primera medida le asiste al demandado o al tercero afectado; pero en vista a la inconformidad del tercero afectado, el despacho dejará sin efecto la determinación de oficio adoptada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Dejar si valor y efecto el numeral segundo de la providencia calendada el 12 de agosto de 2022 de conformidad con las consideraciones expuestas.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez
(5)



Recebo en el Juzgado
del Circuito Civil de Bogotá D.C.
el día 12 de Diciembre de 2022

El anterior auto se Notifica por Estereó

Nº 064 Fecha 12 DIC 2022

El Secretario(a)

